

CONSEJERÍA DE SANIDAD

GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN

RESOLUCIÓN de 7 de diciembre de 2007, del Presidente de la Gerencia Regional de Salud, por la que se acepta la cesión gratuita a favor de la Gerencia Regional de Salud de un inmueble ofrecido por el Excmo. Ayuntamiento de Mombuey (Zamora) para la construcción de un nuevo Centro de Salud.

Examinada la documentación remitida por el Excmo. Ayuntamiento de Mombuey (Zamora), relativa a la cesión gratuita a favor de la Gerencia Regional de Salud del bien sito en la plaza del Ayuntamiento, con una superficie construida de 795 m² y superficie del terreno de 1.063 m², referencia catastral n.º 1061101QG2516S0001SI, inscrita a nombre del Excmo. Ayuntamiento de Mombuey (Zamora), en el Registro de la Propiedad de Puebla de Sanabria, con los siguientes linderos:

- Frente, calle de situación.
- Fondo, Francisco Gullón.
- Derecha, finca de Francisco Vega.
- Izquierda, calle pública.

El bien es cedido con el fin de construir un nuevo Centro de Salud en Mombuey, y el citado expediente constan los documentos que a continuación se relacionan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio:

- A) Certificación del Secretario de la Corporación, del Acuerdo Plenario de 16 de noviembre de 2007, de cesión gratuita del bien sito en la Plaza del Ayuntamiento, n.º 6 de la localidad de Mombuey, a la Gerencia Regional de Salud, para la construcción de un nuevo Centro de Salud en la referida localidad.
- B) Nota Simple Informativa del Registro de la Propiedad de Puebla de Sanabria, en la que se acredita que el citado bien figura inscrito al Tomo 508, Libro 12, Folio 152, Finca 1972, Inscripción Segunda, siendo el Ayuntamiento de Mombuey, su titular del pleno dominio de la totalidad de la finca, con carácter de bien patrimonial.
- C) Certificado del Interventor del Ayuntamiento, en el cual declara la no existencia de deuda pendiente de liquidar con cargo al presupuesto municipal, en relación con el bien inmueble descrito.
- D) Certificado del Secretario de la Corporación, en la que consta que el inmueble de referencia, que se cede a la Gerencia Regional de Salud, no se haya incluido en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, no es necesario para el Ayuntamiento, ni es previsible que lo sea en los diez años inmediatos para un uso o finalidad concreta.
- E) Certificado del Secretario de la Corporación en el que se significa que, el acuerdo plenario de 16 de noviembre de 2007, de cesión gratuita del bien sito en Plaza Ayuntamiento n.º 6, fue publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zamora», permaneciendo en exposición pública durante el plazo de veinte días, no habiéndose presentado reclamación ni alegación alguna contra dicho expediente.
- G) Justificación documental de la Gerencia de Salud de Área de Zamora como entidad solicitante en la que se muestra que la construcción de un nuevo centro de Salud en Mombuey, localidad donde se ubica el centro de salud de la Zona Básica de Carballeda, redundará de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes de los términos municipales que comprende dicha zona.

Asimismo consta en el expediente, el informe emitido por el técnico facultativo de la Gerencia Regional de Salud sobre la Idoneidad de la parcela ofertada para el empleo del fin pretendido.

Teniendo la Gerencia Regional de Salud entre sus objetivos la mejora de la calidad y accesibilidad de la Atención Primaria a todos los habitantes de la Comunidad y por consiguiente, a los residentes en la Zona Básica de Salud de Carballeda, lo cual redundará de manera evidente y positiva en los habitantes de los términos municipales que comprenden dicha Zona.

Siendo la Gerencia Regional de Salud un Organismo Autónomo competente para la administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, según se dispone en el artículo 4.1. del Decreto 287/2001, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, en virtud de lo cual ostenta igualmente la dirección, administración y gestión de los centros, servicios y establecimientos sanitarios integrados en la misma, así como la gestión de los recursos, materiales y financieros que le estén asignados para el desarrollo de las funciones que le están encomendadas.

A propuesta de la Dirección General de Administración e Infraestructuras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 11/2006 de 26 de octubre, de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León y el artículo 20 del Decreto 287/2001, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia Regional de Salud, en relación con el artículo 44 de la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León,

ACUERDO

Primero.— Aceptar del Excmo. Ayuntamiento de Mombuey (Zamora), la cesión gratuita de la propiedad, a favor de la Gerencia Regional de Salud, de la finca cuyos datos registrales y catastrales son los arriba mencionados, con destino a la construcción de un Centro de Salud y con sujeción a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. La finca se acepta libre de cargas y gravámenes y al corriente de cualquier gasto e impuesto.

Segundo.— La Gerencia Regional de Salud inscribirá a su nombre el bien inmueble objeto de la cesión en el Registro de la Propiedad, resolviendo cuantas incidencias puedan producirse.

Tercero.— La finca aceptada, deberá incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de este Organismo Autónomo en concepto de bien de dominio público afecto al servicio público sanitario y, de acuerdo con el destino fijado por el Organismo cedente de la citada finca, ésta quedará adscrita a la Gerencia de Salud del Área de Zamora.

Cuarto.— Se faculta al Gerente de Salud de Área de Zamora, para que actuando en nombre de la Gerencia Regional de Salud, intervenga en todos los actos necesarios para dar efectividad a lo dispuesto en la presente Resolución y resuelva cuantas incidencias puedan producirse.

Valladolid, 7 de diciembre de 2007.

*El Presidente de la Gerencia
Regional de Salud,*
Fdo.: FCO. JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/2002/2007, de 11 de diciembre, por la que se modifican conciertos educativos.

La Orden EDU/63/2005, de 27 de enero, por la que se establecen las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos y el procedimiento por el que se regirá la suscripción por primera vez o la renovación de los Conciertos Educativos, así como sus prórrogas o modificaciones durante los cursos escolares 2005/2006 a 2008/2009, en su artículo 13.2, establece que procederá reducir el número de unidades concertadas de un centro cuando el número de alumnos por unidad escolar sea inferior a la relación media alumnos por unidad escolar que se determine, o en el caso de que la proporción de alumnos por unidad escolar permita concentrar grupos, tomando como base las ratios máximas establecidas en la normativa por la que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general.

Según datos validados por las Direcciones Provinciales de Educación, en varios centros escolares el número de alumnos matriculados en algunos cursos es inferior a las ratios establecidas en la Resolución de 9 de febrero de 2007, de la Dirección General de Planificación y Ordenación

Educativa, por la que se determina la relación media alumnos/profesor por unidad escolar para los centros privados concertados de Castilla y León en el curso académico 2007/2008, por lo que procede, en su caso, la disminución de unidades concertadas.

En consecuencia, comunicada a la titularidad de los centros la procedencia de la modificación del concierto educativo suscrito, y vistas, en su caso, las alegaciones formuladas en el plazo legalmente establecido, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos,

RESUELVO:

Primero.– 1.1. La modificación del concierto suscrito con el centro «Santa Bárbara» (código: 24007868), sito en C/ Velázquez, s/n de Santa Lucía (León), por disminución de una unidad de tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria, de modo que queda establecido un concierto educativo para cuatro unidades de Educación Secundaria Obligatoria (una unidad por curso) y una unidad de apoyo a la Integración y una unidad de apoyo a Minorías en dicha etapa educativa.

1.2. La modificación del concierto educativo suscrito con el centro «San José» (código: 47001377), sito en C/ Apóstol Santiago, 15 de Medina del Campo (Valladolid), por disminución de una unidad de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, de modo que queda establecido un concierto educativo para seis unidades de Educación Infantil, dieciocho unidades de Educación Primaria, once unidades de Educación Secundaria Obligatoria (tres unidades de primer curso, tres unidades de segundo curso, tres unidades de tercer curso y dos unidades de cuarto curso) y una unidad de apoyo a la Integración en dicha etapa educativa.

1.3. La modificación del concierto educativo suscrito con el centro «Virgen de la Vega» (código: 49000376), sito en C/ Parque, 5 de Benavente (Zamora), por disminución de una unidad de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, de modo que queda establecido un concierto educativo para seis unidades de Educación Infantil, doce unidades de Educación Primaria y siete unidades de Educación Secundaria Obligatoria (dos unidades de primer curso, dos unidades de segundo curso, dos unidades de tercer curso y una unidad de cuarto curso) y una unidad de apoyo a Minorías en dicha etapa educativa.

Segundo.– Las modificaciones se formalizarán mediante diligencia firmada por el Director Provincial de Educación correspondiente y el titular de cada centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

A tales efectos, las Direcciones Provinciales de Educación notificarán al titular de cada centro la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse el documento de formalización de la modificación del concierto en los términos de la presente Orden.

Entre la notificación y la firma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Tercero.– Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y 52 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Cuarto.– La presente Orden tendrá efectos desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 11 de diciembre de 2007.

El Consejero,

Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

AYUNTAMIENTO DE ITUERO Y LAMA (SEGOVIA)

ACUERDO del Pleno del Ayuntamiento de Ituro y Lama (Segovia) de 2 de mayo de 2007, por la que se aprueba definitivamente el Estudio de Detalle de este municipio.

De conformidad con lo que dispone el artículo 61.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, se hace público que el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de mayo, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

Primero.– *Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle calle Pinto número de referencia catastral 454940/02 de la Urbanización Coto de San Isidro de este término municipal, redactado por el Arquitecto D. Pedro Rodríguez Minguela, con visado colegial de fecha 25 de abril de 2006, formulado por la mercantil Hnos. Fresneda Castell.*

Segundo.– *Remitir el Estudio de Detalle a la Comisión Provincial de Urbanismo a los efectos de conocimiento y al Registro de la Propiedad.*

En cumplimiento del mismo Art. se publica íntegra la memoria como Anexo 1 y se detallan la relación de planos que contiene como Anexo 2.

Ituro y Lama, 27 de noviembre de 2007.

El Alcalde,

Fdo.: FERNANDO GARCINUÑO IGLESIAS

ANEXO I

ESTUDIO DE DETALLE CALLE PINTO-COTO DE SAN ISIDRO T.M. DE ITUERO Y LAMA

MEMORIA VINCULANTE

1.– MEMORIA DESCRIPTIVA.

1.1. Antecedentes.

1.1.1. Objeto de la Ordenación Detallada.

El presente documento consiste en el desarrollo del ESTUDIO DE DETALLE, para ordenar la parcela con referencia catastral n.º 454940/02, incluida en la ordenanza de edificación en bloque comercial CU-BC, sita en la calle Pinto, en el Coto de San Isidro, del término municipal de Ituro y Lama.

Esta ordenación detallada incluye el levantamiento topográfico, la ordenación de las edificaciones, definiendo volumen, edificabilidad y uso, además de los espacios libres de la parcela.

El encargo de redacción es realizado por el propietario D. Jesús Fresneda Castell, en representación suya y del resto de los copropietarios de la finca con un régimen de propiedad en proindiviso.

El redactor es el Arquitecto D. Pedro Rodríguez Minguela colegiado n.º 2215 del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este.

1.1.2. Planeamiento existente y conveniencia de la Ordenación.

La figura de Planeamiento vigente en el Municipio de ITUERO Y LAMA, se corresponde con las NORMAS URBANÍSTICAS DE PLANEAMIENTO aprobadas por Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo el 12 de mayo de 2005 y publicadas en el «B.O.P. de Segovia» el 10 de junio de 2005, redactadas al amparo de la Ley de Urbanismo de Castilla y León (Ley 10/1998, de 5 de diciembre), y el Reglamento que lo desarrolla (Decreto 22/2004, de 29 de enero).

La finca está sujeta a lo dispuesto en un convenio realizado entre el Ayuntamiento y los propietarios, por el que se incluía parte de la finca original en la ordenanza de Bloque de promoción privada, y el resto, donde se ubican las instalaciones deportivas se cederá al Ayuntamiento.

En las estipulaciones del convenio se establece que la ordenanza de aplicación es EQ (Equipamientos) y la ordenanza Edificación en Bloque Comercial «CU-BC». Dicha ordenanza impone su desarrollo mediante la ordenación con Estudio de Detalle, motivo por el cual se redacta el presente documento.